## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACION N° 1915-2013 LIMA

Lima, quince de julio de dos mil trece.-

## VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Huánuco, mediante escrito de fojas trescientos treinta y cuatro, para cuyo efecto antes de proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a las modificaciones establecidas por la Ley 29364, es necesario exponer el trámite del referido recurso.

**SEGUNDO.**- Que, estando a lo señalado se advierte que el presente ecurso de casación no satisface el requisito de procedencia regulado por el artículo 64 numeral 5° del Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje - Decreto Legislativo 1071, que establece: "Contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Superior, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial"; en el presente caso es de observarse que la resolución recurrida, no anula total o parcialmente el laudo que se cuestiona, sino que la demanda presentada por el actor ha sido declarada improcedente.

**TERCERO.-** Que, atendiendo a lo señalado en el considerando anterior el recurso de casación resulta de manera manifiesta improcedente por no ajustarse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, por lo que no es posible ser analizado por este Supremo Tribunal.

En virtud de lo expuesto y de la norma acotada: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandante Gobierno Regional de Huánuco, mediante escrito de fojas trecientos treinta y cuatro, contra la resolución de fecha seis de marzo de dos mil trece obrante a fojas trescientos siete; DISPUSIERON la publicación de la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACION Nº 1915-2013 LIMA

presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en los seguidos con Consorcio Vial Pozuzo, sobre anulación de laudo arbitral, notificándose y los devolvieron; interviniendo como ponente el Señor Juez Supremo Calderón Puertas.-

SS.

**ALMENARA BRYSON** 

**HUAMANÍ LLAMAS** 

**ESTRELLA CAMA** 

CALDERÓN CASTILLO

**CALDERÓN PUERTAS** 

Jcvp/Ymbs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. STEFANO MORALES INCISO SECRETARIO SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA

M B OCT 2013